

9025269 – 2933

NOTIFICACION POR AVISO

Facatativá, Noviembre 03 de 2015

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
TALENTOS EN ACCION LTDA
Calle 4 6 57 Barrio Siete de Agosto
Facatativá. Cundinamarca.

Radicación: **Solicitud 1597 de 2015**
Petionario: **TALENTOS EN ACCION**

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de **TALENTOS EN ACCION LTDA** y **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ**, el contenido de la **RESOLUCION** numero **00002** de fecha **14 de octubre de 2015**, suscrita por la Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de **NO AUTORIZACION**, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá y/o la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente


NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA
Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy P

9025269 – 2932

NOTIFICACION POR AVISO

Facatativá, Noviembre 03 de 2015

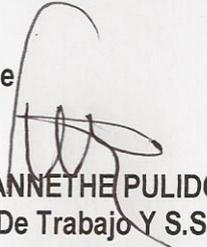
Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ
Carrera 16 9 30
El Rosal. Cundinamarca.

Radicación: **Solicitud 1597 de 2015**
Peticionario: **TALENTOS EN ACCION**

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de **TALNTOS EN ACCION** y **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ**, el contenido de la **RESOLUCION** numero **00002** de fecha **14 de octubre de 2015**, suscrita por la Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de NO AUTORIZACION, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá y/o la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente


NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA
Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy P

RESOLUCION No. 002 de 2015

(Octubre 14 de 2015)

*"Por el cual se Resuelve una Solicitud"***LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE FACATATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y Resolución 2143 de 2014

CONSIDERANDO

Que por radicado numero 1597 de fecha 03 de junio de 2015, la empresa **TALENTOS EN ACCION LTDA** con NIT 900.092.386-6 y domicilio en la Calle 4 # 6-57 Barrio Siete de Agosto del Municipio de Facatativá, presentó ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá. Solicitud para autorizar el despido de la señora **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.074.188.868 trabajadora en estado de embarazo.

La empresa fundamenta la solicitud en: justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por inasistencias reiteradas a laborar sin justificación.

Con el fin se dé tramite a la solicitud aporta en fotocopias: sanción de fecha 03 de junio de 2015, sanción de fecha 4 de mayo de 2015, actas de descargos, triage amenaza de aborto, contrato de trabajo, Certificado de existencia y representación legal, desprendibles de pago salarios a julio 15 de 2015, pila a julio de 2015.

A través de auto numero 000654 de fecha 26 de Junio de 2015 el Director Territorial de Cundinamarca comisiona a este Despacho con el fin se verifique y decida la solicitud presentada.

Con fecha 16 de Julio de 2015 esta Inspección de Trabajo y S. de Facatativá a través de auto numero 194 avoca conocimiento de la solicitud, e informa a las partes a través de oficios números 02019 y 02020, igualmente solicita documentos necesarios para decidir la petición.

Mediante comunicación 2608 de 2015 se solicita a TALENTOS EN ACCION LTDA informe a la señora **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ**, que debe presentarse el día 01 de octubre de 2015 ante este despacho con el fin ejerza su derecho de defensa, citación a la que no comparece la citada ni justifica inasistencia.

Procede esta Inspección a resolver sobre lo pedido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver sobre la solicitud presentada con fundamento en el Código Sustantivo del Trabajo y Resolución 2143 de 2014.

Es preciso realizar un análisis de la normatividad al respecto:

ARTICULO. PROTECCION A LA MATERNIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 33 de la Ley 50 de 1990. La Maternidad gozará de la protección especial del Estado.

ARTICULO 239. PROHIBICION DE DESPEDIR. <Artículo modificado por el artículo 2o. de la Ley 1468 de 2011.

1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.
2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora además, tendrá derecho al pago de las catorce (14) semanas de descanso remunerado a que hace referencia la presente ley, si no ha disfrutado de su licencia por maternidad; en caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el {empleador} necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.
2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículo 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

ARTICULO 241. NULIDAD DEL DESPIDO. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 13 de 1967.

1. El empleador está obligado a conservar el puesto a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.
2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionados.

Que a la fecha no ha sido posible escuchar a la señora **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ**, como lo ordena el numeral 2 del artículo 240 del Código Sustantivo del trabajo, con el fin de garantizar el debido proceso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR a **TALENTOS EN ACCION LTDA** con NIT 900.092.386-6 y domicilio en la Calle 4 # 6-57 Barrio Siete de Agosto del Municipio de Facatativá, para terminar el contrato de trabajo de la señora **ANGIE VIVIANA HUERTAS RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.074.188.868, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR. A los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y/o de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados dentro de los términos y para los efectos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETH PULIDO RUEDA
Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá